REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120210004400
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210004400

Valledupar, 14 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la presente demanda fue devuelta y no se presentó subsanación alguna dentro del término establecido, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120210004400
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

Valledupar, 15 de junio de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 14 de abril de 2021, notificado en estado electrónico N° 031 del 15 de abril de 2021, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el Art. 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por **VÍCTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 66 del día 16 de JUNIO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA